



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, septiembre, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 322
Especial	No. 19
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00379-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	Marisol Rúa Lopera CC 1.124.491.786
Denunciado:	Juan Guillermo Saldarriaga CC 71.210.251
Procedencia:	Comisaria de Familia Cinco de Medellín.
Expediente:	2-26194-17 y 2-57150-178
correo	Hamilton.clavijo@medellin.gov.co Sebastian.ortega@medellin.gov.co Leila.tamayo@medellin.gov.co
Tema:	CONVIERTE MULTA EN ARRESTO

Conforme lo establece el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10º del Decreto 652 de 2001, se procede a resolver la petición presentada por la Comisaria de Familia Comuna Cinco de Medellín, para la conversión de la multa impuesta al señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO, portador de la cedula No 71.210.251**, en arresto, dentro del proceso de Violencia

Intrafamiliar instaurado contra el mismo, por la señora **MARISOL RÚA LOPERA** con cedula N. **1.124.491.786**

En audiencia de fallo celebrada el 30 de mayo del dos mil diecinueve (2019), **la Comisaria de Familia Comuna Cinco Castilla de Medellín**, decidió declarar responsable de los hechos de **INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** al señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO** y le IMPUSO una MULTA EQUIVALENTE a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, equivalentes a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.484.348)**, que debía cancelar a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, Fondos Comunes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con la advertencia, que de no cumplir con el pago de la multa, aquella podía ser convertida en arresto, tal como lo establece el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996. Decisión que se encuentra en firme.

HISTORIA PROCESAL

El 28 de agosto del 2017, la señora MARISOL RÚA LOPERA acude a la Comisaria de Familia de la Comuna Cinco Castilla de Medellín, y pone en conocimiento actos constitutivos de violencia intrafamiliar en contra del señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO lo que da lugar a que el 01 de febrero de 2018, sea declarado responsables de los mismo, imponiéndosele medida definitiva y advirtiéndosele que ante el incumplimiento a las medidas ordenadas seria sancionado con una MULTA la cual podría ser convertible en ARRESTO.

Para el 01 del mismo año (2018) nuevamente es denunciado por la citada señora, lo que da lugar a que se abra un INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a las medidas ya ordenadas.

Para finalmente emitir la RESOLUCIÓN No 152 el 30 de mayo de 2019 donde es DECLARADO RESPONSABLE del INCUMPLIMIENTO a las medidas ya impuesta, y consecuente con ello se le MULTA con el equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes (\$ 2.484.348)

Notificada la referida resolución, las actuaciones son remitidas a los JUZGADOS DE FAMILIA REPARTO, en sede de CONSULTA conforme lo establecido en el art 18 inciso 3 de la Ley 294 de 1996, que hace remisión expresa al Decreto 2591 de 1991; correspondiéndole su conocimiento a este Despacho quien mediante sentencia No 387 proferida el trece (13) de agosto de 2019 confirma en toda sus partes la decisión proferida por la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA el 30 de mayo de 2019 dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 01 de febrero de 2018 frente al señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO, y a favor de la señora MARISOL RÚA LOPERA

Expedida la cuenta de cobro, y notificada la misma a su deudor, ella no fue satisfecha por el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO** tal como se encuentra acreditado en la foliatura, lo que dio lugar a que mediante auto del **14 de julio del presente año** (2023) la **Comisaria de Familia Comuna Cinco Castilla de Medellín**, encontrara procedente, solicitar a la Jurisdicción de Familia, acorde con los lineamientos legales, la conversión en arresto, de la multa

impuesta, disponiendo la remisión de lo actuado, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado.

Es de resaltar que el sancionado en distintas oportunidades solicito se le extendiera el plazo para pagar la MULTA por distintas razones para finalmente no cumplir con su pago

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, el Juez de Familia tiene la facultad de emitir la respectiva orden de captura y disponer que se ordene oficiar al comandante de policía de la zona, según sea el caso, informando el lugar de reclusión y el término de la misma.

Por otra parte, rige el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, literal a, que la conversión en arresto será a razón de tres (3) días de arresto, por cada salario mínimo, así las cosas, teniendo en cuenta, que la multa impuesta al señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO**, fue de tres salarios mínimos, cuyo pago incumplió, no queda más, que **CONVERTIRLA**, proporcionalmente, **en nueve (09) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, se ordena expedir la orden de detención y oficiar al

Comandante De Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que cumpla la orden de arresto del sancionado, por el término dispuesto.

Así mismo, se comunicará esta decisión a la **Comisaria de Familia Comuna Cinco Castilla de Medellín**, de donde proviene la actuación.

Como consecuencia, de lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR la multa impuesta por la **Comisaria de Familia Comuna Cinco Castilla de Medellín**, al señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO**, portador de la cedula No **71.210.251**, en **nueve (09) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL**, los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

Lo anterior conforme a las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto 652 de 2001 y en cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4º y 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorios de los artículos 7 y 17 inciso 3º, de la Ley 294 de 1996.

SEGUNDO: Se expedirá la orden de detención, ordenando oficiar al Comandante de la Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que ejecute la orden de arresto, que deberá cumplir el agresor, tal como se dejó dicho precedentemente. Indicándole la dirección donde reside el

señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA NARANJO** calle **110^a 75-51 segundo piso Barrio Florencia**. Teléfono **3053356555** o en cualquier sitio que pueda ser ubicado.

Advirtiéndoles que una vez cumplido la orden de arresto el mismo se pondrá en libertad sin necesidad de ninguna otra orden que así lo disponga

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la **Comisaria de Familia Comuna Cinco Castilla Belén de Medellín**, de donde provienen las presentes actuaciones.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriada la orden de arresto aquí impuesta.

Hamilton.clavijo@medellin.gov.co

Sebastian.ortega@medellin.gov.co

Leila.tamayo@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494995d64f1b19bd17aed620c896b8283d2b9e9b017bee493d5b7dd60fbd77c**

Documento generado en 26/09/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>